



F L O R B L A N C A

— C O S T A R I C A —

**"POLÍTICA EMPRESARIAL PARA PREVENIR,
DESALENTAR Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO
SEXUAL EN EL
HOTEL FLOR BLANCA
SANTA TERESA DE CÓBANO – PUNTARENAS
(COSTA RICA)"**

Tel (506) 2640-0232

info@florblanca.com



**"POLÍTICA EMPRESARIAL PARA PREVENIR, DESALENTAR Y SANCIONAR EL
HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL HOTEL FLOR BLANCA SANTA TERESA
DE CÓBANO – PUNTARENAS
(COSTA RICA)"**

I. Antecedentes

En Costa Rica, conforme a lo normado en la Ley No. 7476: Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia (y su modificación por Ley N° 8805); se estableció la responsabilidad de las empresas de mantener políticas internas y directrices para la prevención del "Hostigamiento Sexual". El alcance de esta política incluye a todo el personal administrativo, jercas y directores, personas proveedoras, socios y huéspedes.

II. Disposiciones Generales

HOTEL FLOR BLANCA, es una empresa comprometida con los más altos valores humanos, éticos y morales; como tal es su responsabilidad mantener condiciones de respeto y armoniosa convivencia entre sus colaboradores, sus socios y sus huéspedes. Se estimula y valora el ambiente de trabajo diverso al respetar las diversas culturas contenidas en nuestra organización.

El **HOTEL FLOR BLANCA** está comprometido en promover un ambiente de trabajo libre de toda condición discriminatoria, por ende, no se tolera ninguna forma de acoso u hostigamiento basada en acciones tales como:

- Amenazas e insultos orales o escritos.
- Comentarios, bromas, difamaciones o burlas de naturaleza discriminatoria.
- Bromas o prácticas que humillen o insulten a alguna persona; en razón de la edad, origen social, situación económica, factores étnicos, raciales, religiosos, culturales, estado civil, opinión política, orientación sexual, filiación o con necesidades especiales (discapacidad).
- Exhibición de material con naturaleza discriminatoria.
- Contacto físico no deseado.

A su vez, el **HOTEL FLOR BLANCA** no tolera bajo ningún concepto la trata de seres humanos; incluyendo la explotación laboral infantil ni los trabajos forzados ni fundados en la esclavitud.

III. Política contra el Hostigamiento Sexual:

De conformidad con lo anteriormente expuesto, y en acatamiento a lo normado en Ley No.7476: "Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia", y para efectos de instaurar las regulaciones necesarias para prevenir, desalentar, investigar y sancionar el hostigamiento sexual como práctica discriminatoria en razón del sexo, que atenta contra la dignidad de la persona; **HOTEL FLOR BLANCA** adopta el presente instrumento:

**"POLÍTICA EMPRESARIAL PARA PREVENIR, DESALENTAR Y SANCIONAR EL
HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL
HOTEL FLOR BLANCA SANTA TERESA DE CÓBANO – PUNTARENAS
(COSTA RICA)"**

PRIMERO. Definición: El hostigamiento sexual puede manifestarse por medio de los siguientes comportamientos:

1. Requerimiento de favores sexuales que impliquen:
 - a. Promesa, implícita o expresa, de un trato preferencial, respecto de la situación, actual o futura, de empleo o de estudio de quien la reciba.
 - b. Amenazas, implícitas o expresas, físicas o morales, de daños o castigos referidos a la situación, actual o futura, de empleo o de estudio de quien las reciba.
 - c. Exigencia de una conducta cuya sujeción o rechazo sea, en forma implícita o explícita, condición para el empleo o el estudio.
2. Uso de palabras de naturaleza sexual, escritas u orales, que resulten hostiles, humillantes u ofensivas para quien las reciba.
3. Acercamientos corporales u otras conductas físicas de naturaleza sexual, indeseada y ofensiva para quien los reciba.

SEGUNDO. Las personas trabajadoras, proveedores, socios y huéspedes, así como todas aquellas personas que tengan cualquier tipo de relación con el Hotel, deben tener un comportamiento adecuado para prevenir, desalentar y evitar el hostigamiento sexual en cualquiera de sus modalidades; puesto que es una conducta que atenta contra la dignidad del ser humano.

Por lo consiguiente se sancionará de conformidad con el ordenamiento jurídico a quien incurra en tal conducta.

TERCERO. Responsabilidades: HOTEL FLOR BLANCA deja por manifiesto que no tolerará ningún tipo de discriminación en razón de género, acciones de contenido sexual, inadecuados por parte de las autoridades superiores, personas trabajadoras, proveedores, socios y huéspedes. Es responsabilidad del HOTEL FLOR BLANCA y de todas las personas trabajadoras, proveedores, socios y huéspedes, mantener un ambiente laboral libre de hostigamiento y abuso sexual. Por ello:

1. Se debe evitar y desalentar todos aquellos comportamientos que degraden, abusen o demuestren falta de respeto hacia cualquier persona que trabaje para la empresa, pertenezca alguna empresa proveedora, sea un cliente o persona menor de edad que visita las instalaciones del Hotel.
2. Se prohíbe la prostitución infantil y la trata de personas.
3. Se prohíbe el uso y promoción de actividades de comercio sexual, prostitución, expendio de drogas y el consumo de sustancias ilegales.
4. Se denunciará ante las autoridades pertinentes cualquier actividad de acoso sexual, prostitución infantil o consumo de sustancias ilegales de las que se tenga conocimiento.

CUARTO. Deber de denunciar: Todas las personas que laboran en HOTEL FLOR BLANCA, que pertenezcan a alguna empresa proveedora, sea un cliente, socio o huésped o sea una persona menor de edad que visita las instalaciones del Hotel tienen la responsabilidad de reportar de inmediato, aquellas posibles conductas que considere han sido objeto de alguna acción inadecuada hacia sí u otra persona, y que constituya como hostigamiento o abuso sexual.

Para atender y recibir la denuncia se establecerá una Comisión en la que participen tres personas, conformada al menos por una persona que represente a la Junta Directiva o Gerencia General y otras dos personas representantes del personal administrativo. La información suministrada será manejada confidencialmente.

Bajo ninguna circunstancia está permitido ningún tipo de represalia contra la persona denunciante que haya reportado el hostigamiento o abuso sexual o contra cualquier persona que participe en la investigación de reportes (testigos).

QUINTO. Formas de divulgación y prevención: Con el objeto de prevenir, desalentar, evitar y sancionar las conductas de "Hostigamiento Sexual", se disponen los siguientes mecanismos para divulgar la **"POLÍTICA EMPRESARIAL PARA PREVENIR, DESALENTAR Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL HOTEL FLOR BLANCA SANTA TERESA DE CÓBANO – PUNTARENAS (COSTA RICA)"**

- a) Colocar en lugares visibles del Hotel un ejemplar de la Política contra el Hostigamiento Sexual.
- b) Colocar en la página WEB del Hotel el archivo electrónico de:
 - a. La Ley N°7476: Ley contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia (y su modificación por Ley N° 8805).
 - b. La **"POLÍTICA EMPRESARIAL PARA PREVENIR, DESALENTAR Y SANCIONAR EL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN EL HOTEL FLOR BLANCA SANTA TERESA DE CÓBANO – PUNTARENAS (COSTA RICA)"**
- c) Cualquier otro documento y/o información que se estime necesaria para la divulgación de la política de prevención y sanción contra el Hostigamiento Sexual.

SEXTO. VIGENCIA: La presente política empresarial entrará a regir a partir de la aprobación por parte de la Junta Directiva del Hotel Santa Teresa ´s Flor Blanca y se hará del conocimiento de todas las personas que laboran y visitan el Hotel.

Puntarenas - Santa Teresa de Cóbano. Aprobado a los 12 días del mes de Enero del año 2018.



Robert van der Putten Reyes
Apoderado General
P/Santa Teresa ´s Flor Blanca Hotel S.A.